



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-02-008981

Tipo: Salida Fecha: 10/07/2020 04:08:42 PM  
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE  
Sociedad: 800037978 - COMPAÑIA EL PORTAL Exp. 58139  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
Destino: 70546890 - FEDERICO GUILLERMO O LONDOÑO VELE  
Folios: 8 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001491

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGIONAL MEDELLIN

#### Sujeto del Proceso

Compañía El Portal S.A.S

#### Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

#### Proceso

Reorganización Abreviada

#### Expediente

58.139

#### I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado 2020-01-221319 del 03 de junio de 2020, el señor Federico Guillermo Londoño Velez representante legal de la sociedad Compañía El Portal S.A.S Nit 800.037.978 solicita admisión al proceso de reorganización de su representada, con lo establecido en la ley 1116 de 2006.
2. A su turno el Despacho y luego de verificar la información suministrada por el deudor, requiere su complemento, aclaración y detalle de la solicitud presentada con oficio 610-001768 del 05 de junio de 2020.
3. La sociedad deudora, a través de su representante aporta información requerida en los oficios antes citados con radicado 2020-01284831 del 23 de junio de 2020

Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> Sociedad Compañía El Portal S.A, Nit 900.037.978 domiciliada en la calle 49 Sur # 43 A 90, Envigado, Ant, matrícula de comercio vigente # 156513, su objeto principal de la compañía es: (i) la explotación de la industria de pastelería y repostería para expender sus productos en establecimientos de comercios propios o ajenos y la compra y venta de toda clase de comestibles. ii) el montaje y operación de restaurantes con servicio a la mesa. Además, estarán comprendidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas, legal o convencionalmente, de la existencia y actividad de la sociedad. Código CIU C1081, elaboración de productos de panadería Aportado en la solicitud anexo AAE der radicado 2020-01-221319 en 8 folios	
2. Legitimación	
<b>Fuente:</b> Art. 11 ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> Solicitud presentada con memorial 2020-01-221319 anexo AAN en ocho folios a través de la web máster por la representante legal, señor Federico Guillermo Londoño Velez. Obra en el expediente en 16 folios anexo AAE y AAN También solicita en encargo de funciones en calidad de promotor en el evento de aceptada la solicitud. Teléfono de contacto 3793333	



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





Por último en acta 15 de la asamblea de accionistas del 11 de mayo de 2020 en tres folios se autoriza solicitud de acuerdo de reorganización bajo el amparo de la ley 1116 de 2006. Anexo AAA

### 3. Cesación de Pagos

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Si cumple

**Acredita en solicitud:**  
El representante legal, contador y revisora fiscal suscriben documento en el cual afirman que, la sociedad que representan se encuentra en cesación de pagos, Por cuanto, presenta diferentes obligaciones crediticias con más de dos acreedores vencidas mayor de 90 das por valor de \$ 403.116.285 y representan el mas del 10% del pasivo externo de la compañía con corte a abril 30 de 2020.  
Radicado 2020-01-221319 anexo AAB en 11 folios

### 4. Incapacidad de pago inminente

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	N/A

**Acreditado en solicitud:**

### 5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si cumple

**Acreditado en solicitud:**  
El representante legal, contador y revisora fiscal suscriben documento en el cual afirman que, la sociedad que representan se encuentra en causal de disolución por pérdidas acumuladas y en termino para enerva la causal de disolución.  
Radicado 2020-01-284831 anexo AAA--

### 6. Contabilidad regular

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si cumple

**Acreditado en solicitud:**  
El representante legal, contador y revisora fiscal suscriben documento en el cual afirman que, la sociedad que representan llevan contabilidad regular de sus negocios y conservan todos la correspondencia y papeles con arreglo a la normatividad vigente.  
Radicado 2020-01-1221319 anexo AAD un folio.

### 7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si cumple

**Acreditado en solicitud:**  
El representante legal, contador y revisora fiscal suscriben documento en el cual afirman que, la sociedad que representan posee obligaciones vencidas a favor de autoridades fiscales por carácter de retención, no tiene obligaciones vencidas en seguridad social y tampoco en retenciones a trabajadores por descuentos n.  
Radicado 2020-01-221319 anexo AAD 2 folios.

### 8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si cumple

**Acreditado en solicitud:**  
El representante legal, contador y revisora fiscal suscriben documento en el cual afirman que, la sociedad que representan no tiene pasivos pensionales a cargo.  
Radicado 2020-01-221319 anexo AAD 1 folio.

### 9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

<b>Fuente:</b>	<b>Estado de cumplimiento:</b>
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si cumple

**Acreditado en solicitud:**  
Aporta estados financieros de propósito general de los periodos 2019 sin sus notas, revelaciones, certificado a los estados financieros ni dictamen del revisor fiscal. En los anexos AAL y AAM da cuenta de los estados financieros presentado de los periodos, 2018 y 2017 con sus notas, revelaciones, certificado a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal radicados 2018-01-134941, 2018-01-142374, 2018-01-143974, 2018-01-143979, 2018-01-144030, 2018-01-144038 y 2019-01-106696, los cuales se incorporan al expediente.  
Anexos AAG, radicado 2020-01-221319.  
En sus notas y revelaciones informan que prepara estados financieros individuales grupo II NIIF para pymes conforme al decreto 2420 de 2015.  
Complementa su solicitud con estados financieros con corte a diciembre 31 de 2019 con sus notas



revelaciones, certificado a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal.  
Radicado 2020-01-284131 anexos AAB, AAC, AAD y AAE

**10. Estados financieros de propósito especial con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
---	--

**Acreditado en solicitud:**  
Aporta estados financieros de propósito especial con corte a 30 de abril de 2020 con sus notas, revelaciones, certificado a los estados financieros y dictamen del revisor fiscal, anexos AAI, AAJ, ABC, AAF; radicado 2020-01-221319  
En sus notas y revelaciones informan que prepara estados financieros individuales grupo II NIIF para pymes de acuerdo a la NIIF 34 conforme al decreto 2420 de 2015.  
El saldo a abril 30 de 2020 en activos (en miles de pesos) es de \$ 3.303.432 y pasivos de \$ 4.010.446 y patrimonio negativo de \$ 707.015

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Cumple</b>
---	---

**Acreditado en solicitud:**  
Complementa su solicitud con relación de activos y pasivos.  
Anexo AAF del radicado 2020-01-284131  
Frente al documento aportado no se encuentra con las disposiciones del decreto 2420 de 2020.  
No se detalla claramente todos las partidas que componen el activo de la sociedad

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
---	--

**Acreditado en solicitud:** "  
En las memorias aportadas por el representante legal informa que, disminución en las ventas por cuenta de nuevos competidores en el mercado, inversiones sin los resultados esperados y créditos con entidades financieras, donde los bancos no permiten la refinanciación o la flexibilización de plazos. Posteriormente, la declaratoria de la cuarentena agravo más la situación de crisis, por cuenta de la disminución en ventas del 65% con costos fijos de arriendos, salarios y otros.  
Radicado 2020-01-221319

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
---	--

**Acreditado en solicitud:**  
Aporta flujo de caja proyectado a 15 años para el pago de un posible acuerdo.

**Radicado 2020-02-221319 anexo AAH**

**14. Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
---	--

**Acreditado en solicitud:**  
El representante legal aportar varias estrategias tendientes a recuperación de la compañía entre las que se cuentan. 1. Recuperación gradual de los puntos de venta 2. Cierre de puntos de venta no viables y reubicación de otros, cuyo potencial de ventas puede mejorar de acuerdo a la ubicación. 3. Fortalecimiento de canal digitales de venta y pauta en redes sociales

Radicado 2020-01-221319

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si Cumple</b>
---	--

**Acreditado en solicitud:**  
Complementa su solicitud con Proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto por valor de \$ 3.774.959.493 en primera clase laborales, fiscales y quinta clase y otro proyecto de derechos de voto por 3.924.220.539 en todas las categorías  
Radicado 2020-01-284131 anexos AAG y AAH

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.**

<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>Si cumple</b>
---	--



Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

**Acreditado en solicitud:**

El representante legal, contador y revisora fiscal suscriben documento en el cual afirman que, la sociedad que representan no posee garantías mobiliarias. Anexo AAD un folio  
También afirman que la compañía no es garante, fiadora, codeudora o avalista de ninguna persona natural o jurídica. Anexo AAD un folio Radicado 2020-01-221319

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En cuanto a la designación de promotor el Despacho dará aplicación al artículo 35 de la ley 1429 de 2010 encargando de las funciones de promotor al representante legal

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad **Compañía El Portal S.A.S Nit 800.037.978** y domiciliada en Envigado, Antioquia., al proceso de reorganización abreviado, regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**Segundo.** Designar al representante legal de la sociedad, **Federico Guillermo Londoño Velez** con cedula de ciudadanía No. **70.546. 890** en calidad de promotor encargado de funciones conforme a la Ley 1116 de 2006 y el cumplimiento de funciones según lo reglado en el decreto 1074 de 2015, exceptuando la constitución de póliza.

Se advierte que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en las Circulares 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión y los demás que se lleguen a implementar en relación con el cumplimiento de sus funciones.

**Tercero.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Cuarto.** Fijar en la secretaría del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

**Quinto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de



los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Octavo.** Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



**Parágrafo.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**Décimo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Décimo primero.** Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo segundo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo tercero.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este



Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

**Décimo cuarto.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo quinto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si hay lugar a ello. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo sexto.** Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

**Décimo séptimo.** Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización a las 10: 00 am del día 26 de agosto de 2020, a través de los canales dispuestos por la Intendencia.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

**Décimo octavo:** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

**Décimo noveno.** Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización a las 10:00 am del día 07 de octubre de 2020, a través de los canales dispuestos por la Intendencia

**Vigésimo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Vigésimo primero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de



la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

**Vigésimo segundo.** Fijar en la secretaria de del Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

**Vigésimo tercero.** Ordenar a secretaria de del Despacho que, remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo cuarto.** Ordenar a la secretaría del Despacho que, expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo quinto.** Ordenar a la secretaría del Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo sexto.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo séptimo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la secretaría del Despacho una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

**Vigésimo octavo.-** Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades de la entidad en su página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co))

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO**  
Intendente Regional Medellín  
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL